

ANEXO II

Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 12, de 30 de mayo de 2002.

ANEXO III

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

FALTAS Y SUS CLASES.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Corporación, cuando proceda en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de las faltas que atendiendo a su importancia, reincidencia e intención se clasificarán en LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES.

A) Se consideran faltas leves:

- 1.- Las de descuido, error o demora inexplicable en la ejecución de cualquier trabajo.
- 2.- Falta de puntualidad en la asistencia al trabajo, inferior a treinta minutos sin que existan causas justificadas.
- 3.- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- 4.- El abandono sin causa justificada del trabajo.
- 5.- Pequeños descuidos en la conservación del material o de su limpieza.
- 6.- No atender al público con la corrección y diligencias debidas.
- 7.- No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.
- 8.- Las discusiones con los compañeros de trabajo dentro de las dependencias de la Empresa, siempre que no sean en presencia del público.
- 9.- Faltar un día al trabajo, sin la debida autorización o causa que lo justifique.
- 10.- Retrasar el envío del parte de baja médica y de confirmación de alta.
- 11.- Falta de aseo o limpieza personal.
- 12.- Dejar ropas o efectos fuera de los roperos o lugares que se custodian.
- 13.- Usar los equipos de aseo (cepillo, toallas, jabón, etc) de otros compañeros.
- 14.- Acumular o almacenar en los lugares de trabajo materias nocivas o peligrosas, susceptibles de descomposición o de producir infecciones.

15.- Comer en las horas de trabajo, excepto en el tiempo concedido oficialmente para tomar el refrigerio.

16.- Faltas de educación en el trato con los compañeros e incorrección en el ademán o en las respuestas al dirigirse al encargado y demás superiores.

17.- Fumar en los lugares y horas en que esté prohibido.

18.- No avisar a su jefe inmediato de los defectos del material o de la necesidad de éste, para el buen desenvolvimiento del trabajo.

B) Se consideraran faltas graves:

1.- Más de una falta no justificada de puntualidad dentro del periodo de un mes.

2.- Faltar dos días al trabajo durante un período de un mes sin causa justificada. Cuando de estas faltas se deriven perjuicios para el público, se considerarán como faltas muy graves.

3.- Una falta de asistencia al trabajo no justificada al mes, cuando tenga que relevar a un compañero.

4.- Entregarse a juegos y distracciones cualquiera que sean, estando de servicio.

5.- La simulación de enfermedad o accidente.

6.- La desobediencia a sus superiores en acto de servicio.

7.- Simular la presencia de otro trabajador fichando o firmando por él.

8.- Descuido importante en la conservación de las herramientas o útiles de trabajo.

9.- Faltas notorias al respeto o consideración al público.

10.- Discusiones extrañas al trabajo que produzcan escándalo.

11.- Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para uso propio herramientas o materiales de la Empresa sin la oportuna autorización.

12.- La embriaguez fuera del acto de servicio, vistiendo uniforme de la Empresa.

13.- El abandono del servicio sin causa que ocasione perjuicio de consideración a la empresa o fuera causa de accidente de los compañeros.

14.- Introducción en los lugares de la empresa de bebidas alcohólicas.

15.- Disminución voluntaria del rendimiento normal del trabajo asignado.

- 16.- Ofender de palabra o de amenaza a un compañero o a un subordinado, o viceversa.
- 17.- Aconsejar o incitar a los trabajadores que incumplan su deber.
- 18.- La auto lesión con el fin de eludir obligaciones laborales.
- 19.- No entregar a la empresa el parte de baja por I.T. Dentro del plazo de cinco días desde que se produjo el hecho causante.
- 20.- La acumulación de tres faltas leves en un trimestre.

C) Se consideran faltas muy graves:

- 1.- Más de cuatro faltas de asistencia al trabajo sin justificar en un periodo de seis meses u ocho durante un año.
- 2.- Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.
- 3.- Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas así como en el trato con los compañeros de trabajo o cualquiera otra persona al servicio de la empresa en relación al trabajo con ésta, o hacer negociaciones de comercio e industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa.
- 4.- Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materia, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios enseres y documentos de la empresa.
- 5.- La condena por robo, hurto o malversación cometidos dentro de la empresa.
- 6.- La continua y habitual falta de aseo u limpieza personal que produzca queja justificada.
- 7.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados a la empresa.
- 8.- La embriaguez durante el servicio.
- 9.- Revelar a elementos extraños a la empresa datos de reserva obligada.
- 10.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo.
- 11.- Dedicarse a actividades que la empresa ha declarado incompatibles.
- 12.- Los malos tratos de palabra y obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a los jefes, así como a los compañeros y subordinados.
- 13.- Abandono injustificado del trabajo en puesto de responsabilidad.
- 14.- Originar frecuentes riñas o pendencias con los compañeros de trabajo.
- 15.- La acumulación de dos faltas grave en un trimestre.

16.- La incitación a los trabajadores para que incumplan su deber cuando siquiera sea parcialmente cumpla sus objetivos.

17.- La manipulación y/o adulteración de las medidas de seguridad de los vehículos o maquinaria de la empresa.

18.- Si la desobediencia implica quebranto manifiesto para el trabajo o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá considerarse como falta muy grave.

SANCIONES.

Las sanciones que la empresa puede aplicar según la gravedad o circunstancias de las faltas cometidas serán las siguientes:

1.- Para faltas leves:

- Amonestación escrita.

2.- Para faltas graves.

- Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 10 días.

3.- Para faltas muy graves.

- Suspensión de empleo y sueldo de 11 a 30 días.
- Despido.

LIMITACIÓN AL PODER DISCIPLINARIO

No se podrá imponer sanción que consista en la disminución o pérdida de antigüedad, vacaciones, inhabilitación definida para el ascenso o multas de haber.